

II.- DE "EL PROMOTOR"

- 1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de esta ciudad y vecino de la misma, en pleno ejercicio de sus facultades y con capacidad para celebrar por su propio derecho el presente acuerdo de voluntades.
- 2.- Que se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral No. _____
- 3.- Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato el ubicado en _____ la calle _____

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PARQUE" concede a **"EL PROMOTOR VOLUNTARIO"** el uso de los campos; **numero 1, numero 2 y numero 3 de softbol**, para que haga uso a partir de la fecha de la firma de este convenio, en un horario de 19:00 a 21:00 horas de lunes a viernes y sábados de 13:00 a 15:00, de 17:00 a 19:00 y de 19:00 a 21:00 horas y domingos de 9:00 a 11:00 de 13:00 a 15:00 de 17:00 a 19:00 y 21:00 horas. Para organizar torneos de softbol en ambas ramas y varias categorías, EL CAMPO #2 Se utilizara para entrenamiento de la escolita de softbol en un horario de 16:00 a 18:30 los días lunes y martes.

LAS PARTES.- están de acuerdo en que "EL PARQUE EME" dispondrá libremente del área asignada fuera de los días horarios establecidos en clausula primera.

SEGUNDA.- "EL PROMOTOR VOLUNTARIO" está de acuerdo en retribuir a "EL PARQUE EME" con el pago de cantidad de \$ 500.00 (QUIENIENTOS PESOS 00/100 M.N), por cada equipo registrado en cada torneo, además de \$ 20,000 (VEINTEMIL PESOS 00/100 M.N.), por torneo a realizarse en el periodo de vigencia de este convenio, así mismo **"EL PROMOTOR VOLUNTARIO"** pagará a "EL PARQUE EME" la cantidad de \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensual, PAGADEROS A MAS TARDAR EL 20 DE CADA MES, esto por el puesto de vendimia ubicado en el área descrita en clausula primera, misma cantidades, que se destinaran para gastos administrativos y de mantenimiento de las áreas del Parque EME.

Así mismo queda prohibido a **"EL PROMOTOR DEPORTIVO"** la venta de aquellos productos, que por contrato de exclusividad sean competencia de patrocinadores de Parque EME, (como Coca-Cola), siendo causal la violación a esta cláusula de rescisión inmediata del presente convenio.

FORMA DE PAGO.

LAS PARTES.- están de acuerdo en que esta cantidad deberá cubrirse en su totalidad, 50% VEINTE DIAS NATURALES POSTERIORES AL INICIO DEL TORNEO Y 50% RESTANTE, CUARENTA DIAS POSTERIORES AL AINICIO DEL TORNEO, para lo cual es se tomara en cuenta la fecha de inicio fijada en la convocatoria, misma que deberá entregarse en las oficinas administrativas del Parque EME por lo menos 15 días antes de la iniciación de cada torneo.

El importe de esta cuota serán pagadas por el **"EL PROMOTOR VOLUNTARIO"** a través de la Dirección del Parque EME, quien le expedirá el recibo correspondiente.

TERCERA.- "EL PARQUE EME" Él presente convenio tiene una vigencia que inicia una a partir del día de la firma y concluye el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser renovado por **"LAS PARTES"** de considerarlo conveniente a sus intereses, debiendo para ello celebrarse un nuevo convenio debidamente suscrito por ambas partes.

Así mismo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que cuando surja alguna eventualidad en el área y horario asignado en el presente contrato **"EL PROMOTOR VOLUNTARIO"** modificara su horario de actividades por ese día, previo aviso del coordinador deportivo.

CUARTA.- "EL PROMOTOR VOLUNTARIO" es conforme de que en caso de retrasarse en el pago de una cuota en los términos establecidos en la cláusula segunda, se le aplicara una multa equivalente al 10% de la cantidad omitida; dicha sanción nunca podrá ser menor al equivalente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.).

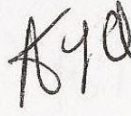
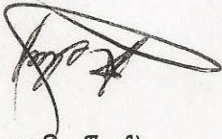
QUINTA.- "EL PROMOTOR VOLUNTARIO" se obliga a entregar a **"EL PARQUE EME"** toda la información relacionada con cada una de las actividades a realizar en los campos deportivos mencionados en la cláusula primera, debiendo presentar para ello el proyecto integral que contemple, entre otras cosas, el objetivo, necesidades implicadas en el uso de los espacios señalados (materiales, personal y financieras) y todas las demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos

SEXTA.- "EL PROMOTOR VOLUNTARIO" se compromete a hacerse cargo de toda logística que conlleve a la organización de las actividades mencionadas en la cláusula primera. Por logística se entiende la difusión, papelería, altas y bajas de los jugadores, manejo de estadísticas y del personal necesario en el campo para la realización del torneo correspondiente y a coordinarse con **"El Parque EME"** para efectuar conferencias de prensa coadyuvando en la imagen del mismo.

SEPTIMA.-"EL PARQUE EME" se compromete, conforme a sus posibilidades presupuestales, a hacerse responsable del mantenimiento y la buena imagen de las instalaciones deportivas referidas en la cláusula primera de este convenio.

OCTAVA.- "EL PARQUE EME" no se hace responsable ante **"EL PROMOTOR VOLUNTARIO"** ni ante las personas que participen o asistan a los torneos organizados por este ultimo respecto de ninguna clase de objetos perdidos, robados, deteriorados o que por otras causas padezca **"EL PROMOTOR VOLUNTARIO"**, los participantes y asistentes a sus torneos organizados por el, así como tampoco de posibles accidentes que en su persona o bienes sufra dentro de las instalaciones del Parque EME.

NOVENA.- "EL PROMOTOR VOLUNTARIO" se compromete a dar buen uso, vigilar y cuidar las instalaciones deportivas referidas en la cláusula primera de este instrumento legal, así como a las demás instalaciones del Parque EME. Esta misma obligación tendrán las personas que participen o asistan a los torneos organizados por **"EL PROMOTOR VOLUNTARIO"**, quien en todo momento



estará al pendiente de ello y responderá solidariamente ante cualquier daño o contingencia que se pueda provocar a las instalaciones y/o a los participantes (jugadores y público) dentro del Parque EME"

DECIMA.- "LAS PARTES" convienen en que dada la naturaleza del presente convenio no existe relación laboral alguna entre ellos, siendo este un requisito indispensable para la celebración y validez del presente acto jurídico, "PROMOTOR VOLUNTARIO" renuncia a cualquier derecho de carácter laboral con "EL PARQUE EME".

Así mismo, "EL PARQUE EME" no guardara relación de trabajo con las personas al servicio de "EL PROMOTOR VOLUNTARIO" Que utilice en el desempeño de su actividad en el área autorizada y este ultimo responderá por la vía legal que corresponda por las acciones y omisiones en que incurran a cualquier derecho de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, que "EL PROMOTOR VOLUNTARIO":

- a) No cumpla con la cuota estipulada en la cláusula segunda, en tiempo y forma.
- b) No realice actividad alguna en el espacio asignado,
- c) No respetar el área asignada y se expanda; o,
- d) Cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas a través del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de terminación del presente contrato las siguientes:

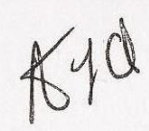
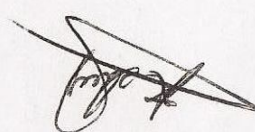
a).- Por el vencimiento del período establecido en la cláusula tercera de este contrato.

b).- Por voluntad de cualquiera de las partes, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- en caso de que "EL PROMOTOR VOLUNTARIO" pretenda organizar alguna otra actividad de índole deportiva o cultural diversa a la establecida en el presente acuerdo de voluntades, tendrá que presentar el respectivo proyecto en la Coordinación deportiva de "EL PARQUE EME" para su debida revisión y, en su caso la posible aprobación, en su caso, en un término mínimo de 15 días antes de dicho evento.

Todo trabajo de gestión en mercadotecnia, promoción y difusión corresponden a "EL PARQUE EME", pudiendo coordinarse para ello con "EL PROMOTOR VOLUNTARIO", quien podrá presentar al primero de los mencionados los proyectos que existan al respecto para su valoración y aprobación, en su caso.

DECIMA CUARTA.- las partes reconocen que el contenido del documento representa la expresión lisa y llana de su voluntad, por lo que no existe error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidar o dejar sin efecto jurídico alguno lo manifestado en el mismo.



CONVENIO CELEBRADO POR UNA PARTE EL "PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLÁN ESCALANTE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. JESUS ALEJANDRO SALAS ARADAY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARQUE EME" Y POR LA OTRA LIGAS DE SOFTBOL "ERNESTO MILLÁN ESCALANTE" REPRESENTADA POR, LA C. ANA CATALINA LIZARRAGA OSUNA, PRESIDENTA DE LA LIGA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTOR VOLUNTARIO", Y DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", MISMO QUE REALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL PARQUE"

- 1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal, encontrándose legalmente investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º. del Decreto que lo crea, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 152, de fecha 20 de diciembre de 1989, y reformado mediante Decreto Municipal No. 16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 078, del día 30 de junio del año 2006, así como también El Decreto Municipal 04, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el 09 de marzo del 2011, reformado mediante Decreto Municipal No. 05 de Culiacán publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el viernes primero de abril del 2011, y reformado mediante decreto municipal No. 36 publicado el 31 de octubre del 2013 en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".
- 2.- Que el Lic. Jesús Alejandro Salas Aranday, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, por ser el Director General de dicho organismo y representante legal del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º. Fracción II del Decreto de Creación referido en la declaración inmediata anterior, y por así haberlo autorizado la Junta Directiva.
- 3.- Que dentro de su patrimonio se encuentra precisamente el Parque Licenciado Ernesto Millán Escalante, en adelante Parque EME, conforme a lo establecido por el artículo 9º. Fracción I del referido decreto municipal.
- 4.- Que señala como su domicilio legal, el ubicado Blvd. México 68 S/N Col. República Mexicana Cp. 80279, en esta ciudad.
- 5.- Que es de suma importancia regular el uso de los espacios localizados al interior del parque EME, por lo que en sesión ordinaria celebrada el día 03 de mayo de 2012, la Junta Directiva del Parque Ernesto Millán Escalante aprobó por unanimidad establecer el acuerdo de que, todas las personas que realizan actividades relacionadas con el deporte y la recreación, y uso de espacios para mercadotecnia y giros comerciales en las inmediaciones de este centro familiar, firmaran convenios de colaboración con el Parque EME, por lo que en reconocimiento de su carácter de representante legal del organismo descentralizado Parque EME, se autorizó al Director General de dicha paramunicipal para que firme los convenios pertinentes de acuerdo a la actividad que se realice.